



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso «2021-00012-00, EJECUTIVO» formulado por MARIO HERNESTO ASTAIZA RIVERA, contra JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO, el demandado y su apoderado solicitaron el aplazamiento de la audiencia, programada para el día de hoy, en razón, a que para la misma fecha y hora, el apoderado tiene agendada cita médica con el cardiólogo NELSON LOPEZ GARZON, en el consultorio clínico Valle de Pubenza de la ciudad de Popayán y el demandado tiene programado viaje a la ciudad de Bogotá en razón a sus funciones.

Al respecto es de anotar que, inc. 2º, núm. 3º del art. 372 permiten que las partes se excusen con anterioridad, también lo es que dichas excusas deben fundamentarse en fuerza mayor o caso fortuito, lo que no se presenta en el presente caso, pues tanto el demandado como su apoderado eran conocedores con anticipación de la fijación de la fecha para la audiencia, puesto que la misma se fijó en auto del 09 de septiembre de 2021, por lo que tuvieron el tiempo suficiente para reprogramar sus agendas y comparecer a la audiencia, más aún el mandatario judicial del demandado solo se limitó a indicar su no comparecencia, sin allegar prueba sumaria que lo justifique.

Por lo anterior y atención a no vulnerar derechos fundamentales a la parte demandante, procederá a reprogramar la audiencia, con la advertencia a las partes que por ningún motivo podrá haber otro aplazamiento.

En virtud de lo anotado, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDASE a la solicitud impetrada por el demandado y su apoderado judicial.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, APLAZAR la audiencia, señalada en este proceso, para el día de hoy 05 de octubre de 2021, a las nueve de la mañana.

TERCERO. FIJASE como nueva fecha y hora para el adelantamiento de la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO contemplada en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 443 del Código General del Proceso para el día **28 octubre de 2021 a las 9 a. m.** Con la ADVERTENCIA que no podrá haber más aplazamientos y que en caso que los apoderados no puedan comparecer deberán hacer uso de sustitución de poder.

CUARTO: las partes deberán tener en cuenta las advertencias hechas en auto del pasado 7 de septiembre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 088.- Hoy 6 de octubre de 2021

MARIA AMPARO CHAMISO MEDNA

Secretaria